

RESOLUCIÓN No. 02864

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DEL EXPEDIENTE SDA-17-2018-622 AL EXPEDIENTE SDA-17-2009-3602 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **Efectimedios S.A.**, identificada con NIT. 860.504.772-1, presentó solicitud de registro nuevo mediante radicado 2009ER51487 del 14 de octubre de 2009 para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicarse en la Traversal 10 No. 104-02/04 (dirección de la solicitud) o Calle 104 A No. 11B – 44 (dirección catastral) con orientación visual Sur – Norte de la localidad de Usaquen de esta ciudad.

Que la precitada solicitud fue evaluada técnicamente por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Concepto Técnico 19605 del 18 de noviembre de 2009, y cuyas conclusiones fueron acogidas en la Resolución 8421 del 24 de noviembre de 2009, por la cual se otorgó registro nuevo a la sociedad **Efectimedios S.A.**, identificada con NIT. 860.504.772-1 para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicarse en la Traversal 10 No. 104- 02/04 (dirección de la solicitud) o Calle 104 A No. 11B – 44 (dirección catastral) con orientación visual Sur – Norte de la localidad de Usaquen de esta ciudad. Acto que fue notificado personalmente el 14 de diciembre de 2009 a la sociedad **Efectimedios S.A** a través de su representante legal el señor Jaime Peña

Página 1 de 9

identificado con cédula de ciudadanía 14.934.850, y con constancia de ejecutoria del 22 de diciembre de 2009.

Que mediante radicado 2011ER162172 del 13 de diciembre de 2011, la sociedad **Efectimedios S.A.**, identificada con NIT. 860.504.772-1 presentó solicitud de prórroga del registro otorgado mediante Resolución 8421 del 24 de noviembre de 2009 para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicarse en la Transversal 10 No. 104- 02/04 (dirección de la solicitud) o Calle 104A No. 11B – 44 (dirección catastral) con orientación visual Sur – Norte de la localidad de Usaquen de esta ciudad.

Que la solicitud que fue evaluada técnicamente por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Concepto Técnico 03489 del 28 de abril de 2012, y cuyas conclusiones fueron acogidas en la Resolución 02617 del 4 de agosto de 2014, por la cual se otorgó prórroga al registro otorgado bajo Resolución 8421 del 24 de noviembre de 2009 a la sociedad **Efectimedios S.A.**, identificada con NIT. 860.504.772-1 para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ha ubicarse en la Transversal 10 No. 104- 02/04 (dirección de la solicitud) o Calle 104A No. 11B – 44 (dirección catastral) con orientación visual Sur – Norte de la localidad de Usaquen de esta ciudad. Acto que fue notificado personalmente a la sociedad el 17 de septiembre de 2014 a través de su apoderado el señor Carlos Andres Fuentes identificado con cédula de ciudadanía 1.026.256.540, y con constancia de ejecutoria del 25 de septiembre de 2014.

Que mediante radicado 2016ER59072 del 14 de abril de 2016, la sociedad **Efectimedios S.A.**, identificada con NIT. 860.504.772-1 solicito prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicarse en la Transversal 10 No. 104- 02/04 (dirección de la solicitud) o Calle 104A No. 11B – 44 (dirección catastral) con orientación visual Sur – Norte de la localidad de Usaquen de esta ciudad.

Que mediante radicado 2019ER82798 del 12 de abril de 2019, la sociedad **Efectimedios S.A.**, identificada con NIT. 860.504.772-1, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Efecto Visual Publicidad S.A.S** identificada con Nit. 900.954.578-3, en la cual allega copia del contrato de cesión respecto del registro otorgado bajo Resolución 8421 del 24 de noviembre de 2009 prorrogada por la Resolución 02617 del 4 de agosto de 2014, para el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Transversal 10 No. 104- 02/04 (dirección de la solicitud) o Calle 104A

No. 11B - 44 (dirección catastral)
localidad de Usaquén de esta ciudad

con orientación visual Sur - Norte de la

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

A. DE SOLICITUD DE CESIÓN.

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la *analogía legem*, el Decreto 2820 de 2010, artículo 33 consagra lo siguiente:

“Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.

Que la sociedad **Efectimedios S.A.**, identificada con NIT. 860.504.772-1, mediante radicado 2019ER82798 del 12 de abril de 2019, allegó escrito en el que manifiesta a esta entidad la cesión efectuada a la sociedad **Efecto Visual Publicidad S.A.S** identificada con Nit. 900.954.578-3, en la cual se identifica plenamente los interesados, la dirección de ubicación del elemento publicitario y la Resolución mediante la cual se otorgó el registro.

Que la solicitud de cesión del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante la Resolución 8421 del 24 de noviembre de 2009 prorrogado por la Resolución 02617 del 4 de agosto de 2014, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son la Ley 140 de 1994, el Acuerdo 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008, y las Resoluciones 8421 del 24 de noviembre de 2009 y 02617 del 4 de agosto de 2014, por tal razón la sociedad, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor y en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

Que si bien en el presente acto administrativo se está resolviendo la cesión que acredita el titular del registro y por ende el responsable de la valla tubular; entre otros, se precisa que se encuentra pendiente el pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga allegada bajo radicado 2016ER59072 del 14 de abril de 2016, dado que la misma requiere ser evaluada técnicamente y cuyo resultado será verificado y acogido mediante acto administrativo posterior a este por lo que se aclara que la presente decisión no tiene relación alguna con la continuación de la vigencia del registro.

B. DE LA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES SDA-17-2018-622 AL EXPEDIENTE SDA-17-2009-3602.

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

Que así mismo, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo señala:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

*En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.
(...)"*

Que así mismo, con el ánimo de garantizar la unidad de la actuación administrativa, resulta procedente atender los postulados contenidos en el Artículo 29 del precitado Código que dispone:

*"...**FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES:** Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias.*

Así las cosas, es procedente acumular en el expediente SDA-17-2009-3602 las documentales con las que cuenta el expediente SDA-17-2018-622 ya que refieren a una misma situación jurídica; esto es, el Registro otorgado por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución

8421 del 24 de noviembre de 2009 prorrogado por la Resolución 02617 del 4 de agosto de 2014, para el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Transversal 10 No. 104- 02/04 (dirección de la solicitud) o Calle 104A No. 11B – 44 (dirección catastral) con orientación visual Sur – Norte de la localidad de Usaquén de esta ciudad como así lo refiere el radicado 2019ER82798 del 12 de abril de 2019 en la copia del contrato de cesión de fecha del 5 de abril de 2019 en el cual se lee en el artículo segundo que la Resolución 02617 del 4 de agosto de 2014 cuenta con solicitud de prorroga mediante radicado 2016ER59072 del 14 de abril de 2016.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado Artículo delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 10, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión del registro de publicidad exterior visual, otorgado mediante la Resolución 8421 del 24 de noviembre de 2009 prorrogado por la Resolución 02617 del 4 de agosto de 2014, a la sociedad **Efecto Visual Publicidad S.A.S** identificada con Nit. 900.954.578-3, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular del registro otorgado mediante la Resolución 8421 del 24 de noviembre de 2009 prorrogada por la Resolución 02617 del 4 de agosto de 2014 a la sociedad **Efecto Visual Publicidad S.A.S** identificada con Nit. 900.954.578-3, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla tubular comercial ubicada en la Calle 104A No. 11B – 44 (dirección catastral) con orientación visual Sur – Norte de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **Efecto Visual Publicidad S.A.S** identificada con Nit. 900.954.578-3, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido del presente Resolución a la sociedad **Efecto Visual Publicidad S.A.S** identificada con Nit. 900.954.578-3 a través de su representante legal la señora **Alejandra Cerón Totena** identificada con cédula de ciudadanía

1.082.124.220 o quien haga sus veces o le represente y a la sociedad **Efectimedios S.A.**, identificada con NIT. 860.504.772-1, a través de su representante legal el señor **Pablo Mejía Reyes**, identificado con cédula de ciudadanía 80.198.230, o quien haga sus veces, en la Calle 129 No. 55 70 Of 201 y en la Diagonal 97 No. 17 - 60 Piso 6 respectivamente de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. Ordénese la acumulación de toda la documentación que reposa en el expediente SDA-17-2018-622 e incorpórese junto con sus anexos al expediente SDA-17-2009-3602, que corresponde al trámite del proceso permisivo del elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 104 A No. 11B - 44 (dirección catastral) con orientación visual Sur - Norte de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda conforme a lo ordenado.

Que en el caso particular, y teniendo en cuenta la descripción de los antecedentes, queda claro que existen trámites adelantados en diferentes expedientes (carpetas), los cuales corresponden a un solo proceso permisivo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, respecto al elemento de publicidad exterior tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 104 A No. 11B - 44 (dirección catastral) con orientación visual Sur - Norte de la localidad de Usaquén de esta ciudad es procedente acumular el expediente SDA-17-2018-622 en el expediente SDA-17-2009-3602, con el fin de que se tramiten en uno solo, y con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos

en los artículos 76 y 77 del Código de
Contencioso Administrativo.

Procedimiento Administrativo y de lo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 21 días del mes de octubre de 2019



OSCAR.DUCUARA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2009-3602

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C: 1032413590	T.P: N/A	CPS: 20190858 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	29/05/2019
---------------------------	-----------------	----------	-----------------------	---------------------------	------------

Revisó:

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: 20190607 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	29/05/2019
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: 20190920 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	29/05/2019

**Aprobó:
Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/10/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------